

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala Una Nueva Historia 2021-2027. Una Nueva Historia COEPRIST Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala.

**MÓNICA YAZMÍN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, Comisionada Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54-Bis-D fracción VIII de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, 20, 21, 48 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1, 10, 13 y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala; y

### CONSIDERANDO

Que una de las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, en el Eje Estratégico III “Equipamiento tecnológico y supervisión integral”, se refiere a la instalación y puesta en marcha de cámaras de videogramación durante la ejecución de visitas de verificación sanitaria con el propósito de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal verificador, ya que éstas quedarán grabadas en video, lo que proporcionará información objetiva (en un testimonio digital) tomando en consideración de manera primordial la protección de datos personales.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el eje cuatro “Gobierno cercano con visión extendida”, plantea como una de sus políticas estratégicas erradicar la corrupción, por ello, para Tlaxcala, para el sector público es uno de los objetivos centrales, asegurando que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable de su trabajo. Lo anterior, significa el combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones o trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

El objeto del presente instrumento es implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala (COEPRIST), para el correcto desarrollo de sus funciones que deriven del ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tlaxcala con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril del 2025, y con la finalidad de detectar irregularidades en los procesos de operación y vinculación con el sector regulado, adoptará nuevas tecnologías que permitan videografiar las visitas de verificación sanitaria, así como la implementación de una sala multidisciplinaria, en la que se dará orientación y resolución de dudas de las personas usuarias sobre las visitas de verificación, lo que permitirá transparentar procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal adscrito.

Motivo por el cual, resulta indispensable generar un instrumento que establezca el procedimiento a seguir por parte del personal de la Comisión Estatal que regule la adopción de las nuevas tecnologías, con el objetivo de evitar actuaciones discrecionales por parte de los sujetos obligados.

Con fecha de aprobación por el Consejo Técnico el quince de mayo del año dos mil veinticinco.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EN LA SALA MULTIDISCIPLINARIA.**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso de tecnologías de videogramación, al momento de que el personal en funciones practique una visita de verificación y brinden atención a los usuarios en la sala multidisciplinaria, en apego a los principios que rigen el servicio público, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal de la Comisión Estatal.

**SEGUNDO.** Para efectos de interpretación, se entenderá por:

- I. Acuerdo de Coordinación: Al Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tlaxcala. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril del 2025.
- II. Centro de Control: Al espacio físico designado para resguardar las videogramaciones resultantes de las visitas de verificación y de las atenciones realizadas en la sala multidisciplinaria;
- III. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala;
- IV. Gerencia Regional: A la unidad administrativa dentro de la estructura de la Comisión Estatal que se encarga de la aplicación de las normas y regulaciones sanitarias en un área geográfica específica regionalizada;
- V. Lineamientos: Al procedimiento para la realización de videogramación en visitas de verificación y en la sala multidisciplinaria;
- VI. Principios que rigen el servicio público: A los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- VII. Proceso Administrativo: Toda actuación que realice la Comisión Estatal;
- VIII. Sala Multidisciplinaria: Al espacio físico ubicado en las instalaciones de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, en la cual se han instalado equipos de videogramación con la finalidad de transparentar los procedimientos y las interacciones con las personas usuarias, generando confianza en la atención, para incidir de manera positiva en el proceso administrativo que se desarrolle;
- IX. Usuario: A la persona ajena a la Comisión Estatal que es objeto de una visita de verificación sanitaria o que recibe un servicio o producto otorgado por la misma; y
- X. Videogramación: A la acción realizada por el personal en funciones de verificación, y por el interviniente en la sala multidisciplinaria con el equipo tecnológico de video, en el que se captan imágenes y sonidos de las actividades descritas en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** La aplicación de los presentes Lineamientos será de manera obligatoria para el personal en funciones de verificación, así como el que interviene en la sala multidisciplinaria y el centro de control, se aplicarán sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Comisión Estatal por lo que determinará los mecanismos, términos, condiciones y procedimientos para la videograbación, tanto en la práctica de las visitas de verificación, como en la sala multidisciplinaria de atención al público, así como su revisión y protección por parte del personal del Centro de Control.

## **CAPÍTULO II DE LAS TECNOLOGÍAS**

**QUINTO.** El personal de la Comisión Estatal de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, establecerá el procedimiento de actuación en las visitas de verificación y en la Sala Multidisciplinaria con la implementación del uso de las tecnologías, que deberá contemplar la videograbación en el desarrollo integral de su realización, misma que se integrará en el expediente correspondiente.

**SEXTO.** La Comisión Estatal adoptará tecnologías de videograbación encaminadas a mejorar la eficacia en sus funciones y en aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación, de la siguiente manera:

- I. El personal en funciones de verificación adoptará tecnologías que tendrán por objeto dejar evidencia de la aplicación de los principios que rigen el servicio público durante las visitas de verificación sanitaria; y
- II. El personal que para tal efecto se designe, utilizará las tecnologías con cámaras de videograbación en la sala multidisciplinaria, que será un espacio dedicado a la orientación y resolución de dudas al público con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

**SÉPTIMO.** Durante la visita de verificación, la persona que atiende, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, deberá brindar las facilidades necesarias al personal verificador sanitario en el uso de tecnologías para llevar a cabo la videograbación.

## **CAPÍTULO III DE LA VIDEOGRABACIÓN EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EN LA SALA MULTIDISCIPLINARIA**

**OCTAVO.** El propósito de la videograbación en las visitas de verificación y en la sala multidisciplinaria es promover los principios que rigen el servicio público, así como prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.

**NOVENO.** La videograbación se realizará con el apoyo del personal en funciones de verificación, y en la atención al público dentro de la sala multidisciplinaria, con el equipo tecnológico que para tal efecto se haya dispuesto.

**DÉCIMO.** Será objeto de videograbación cada actuación que forme parte de las visitas de verificación sanitaria, de conformidad con las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación.

Para lo anterior, el personal en funciones de verificación deberá observar lo siguiente:

- I. Cerciorarse que el equipo asignado para llevar a cabo la videogramación se encuentre en correcto funcionamiento y que cuente con los consumibles necesarios para no interrumpir la videogramación de la visita por ningún motivo;
- II. Cumplir sus funciones en apego a los principios que rigen el servicio público;
- III. Comenzar la videogramación una vez que se ubique en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación sanitaria;
- IV. Al comenzar la videogramación de la visita, el verificador indicará en voz alta y clara los datos generales de la orden de visita, su nombre, la hora de inicio, la fecha y folio de credencial;
- V. Única y exclusivamente se deberá enfocar y grabar lo correspondiente a la actuación de la visita de verificación;
- VI. En ningún caso, el verificador podrá retirarse, ni podrá grabar otros aspectos de índole distinta, dentro o fuera del lugar o espacio señalado en la orden de verificación, que no tengan relación con el motivo de la visita o señalados en dicha orden;
- VII. Cuidar en todo momento, que el sonido de la grabación de la visita sea suficientemente perceptible;
- VIII. Notificar de manera inmediata a la Dirección de Operación Sanitaria perteneciente a la Comisión Estatal, o a su superior jerárquico, cualquier asunto que le impida u obstaculice desempeñar de manera pronta y expedita las acciones contenidas en el presente instrumento;
- IX. Resguardar el material de videogramación producto de la visita de verificación y entregarlo al centro de control para la revisión y resguardo de las videogramaciones;
- X. No podrá entregar copia del material de videogramación resultado de la orden de visita de verificación a ninguna persona o ente jurídico que no esté facultado para ello;
- XI. Oponerse a cualquier acto que pueda constituir una responsabilidad penal o administrativa;
- XII. Al finalizar la visita el personal verificador deberá manifestar en voz alta la fecha y hora de su conclusión, así como el nombre de cada uno de los intervenientes; y
- XIII. El verificador será responsable del equipo tecnológico propiedad de la Comisión Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.** En la Comisión Estatal existirá una sala multidisciplinaria, que será un espacio de videogramación dedicado a la orientación y resolución de dudas de las personas que fueron sujetas a una visita de verificación y para la atención de asuntos que por su naturaleza ameriten ser videogramados, con lo que se garantizará que se brinde información clara, completa y oportuna, así como para prevenir posibles actos de corrupción al transparentar los procedimientos, fortaleciendo la cercanía con las personas usuarias, lo anterior, en el marco de las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación.

La designación del responsable de la operatividad de la sala multidisciplinaria estará a cargo de la persona titular de la Comisión Estatal.

Podrán solicitar la revisión de la videogramación las partes que intervieron en la visita de verificación apegándose al procedimiento de videogramación de la sala multidisciplinaria.

El responsable de la operatividad de la sala multidisciplinaria deberá observar lo dispuesto en las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo Décimo, cuando se trate de la videograbación con el usuario en el interior de la misma.

## **CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE CONTROL**

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Centro de Control realizará la revisión y resguardo de las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en la Sala Multidisciplinaria de atención al público; la designación del responsable de la operatividad del Centro de Control estará a cargo de la persona titular de la Comisión Estatal, para lo cual:

A. El personal responsable del centro de control, deberá:

- I. Corroborar que el material de videograbación que le sea entregado cuente con los elementos de identificación conforme al número de la orden de visita, fecha en que se llevó a cabo la visita, nombre y folio de credencial, municipio, gerencia regional y domicilio del lugar en donde se practicó la visita, así como el giro del establecimiento y duración de la videograbación;
- II. Llevar un registro y control de los formatos emitidos de todas las actuaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en la sala multidisciplinaria;
- III. Rendir los informes que sean requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, previa autorización de la persona titular de la Comisión Estatal;
- IV. Eliminar toda información contenida en la unidad de almacenamiento temporal, una vez que se haya hecho el respaldo correspondiente, debiendo quedar registro por escrito; y
- V. Clasificar, registrar y resguardar la información obtenida del material de videograbación, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

B. El personal en funciones de verificador deberá:

- I. Identificar los archivos digitales obtenidos en las visitas de verificación al momento de la entrega, con los datos señalados en el inciso A, fracción I, del presente apartado;
- II. Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control; y
- III. Abstenerse de entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

C. El personal que para tal efecto se designe en la sala multidisciplinaria, deberá:

- I. Identificar los archivos digitales obtenidos indicando: nombre completo, teléfono y correo electrónico particular;
- II. Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control; y

III. Abstenerse de entregar copia del material de videogramación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

**DÉCIMO TERCERO.** El centro de control dispondrá del almacenamiento del material de videogramación generado tanto de las visitas de verificación, así como de la Sala Multidisciplinaria, mismo que tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes previa autorización de la persona titular de la Comisión Estatal.

**DÉCIMO CUARTO.** El centro de control tendrá bajo su guarda y custodia el material de videogramación y será responsable de su inalterabilidad, hasta en tanto haga entrega de esta a otro ente facultado, acto que deberá ser registrado por escrito, donde se asiente la información que identifique el archivo digital, conforme a la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES**

**DÉCIMO QUINTO.** El personal del centro de control deberá abstenerse de copiar, alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a videogramación.

**DÉCIMO SEXTO.** El personal en funciones de verificación que realice la videogramación de la visita tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la visita de verificación.

**DÉCIMO SEPTIMO.** El personal en funciones que brinde atención dentro de la Sala Multidisciplinaria tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de las videogramaciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** La videogramación podrá no llevarse a cabo cuando exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pueda poner en riesgo la seguridad del personal que interviene en la visita de verificación o en la sala multidisciplinaria. En tal caso, deberá asentarlo en el acta de verificación correspondiente, en la cual se expliquen y justifiquen las circunstancias que impidieron la videogramación, sin perjuicio de que el superior jerárquico inmediato verifique las causas que impidieron la videogramación.

## **CAPÍTULO VI DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

**DÉCIMO NOVENO.** Para la realización de las visitas de verificación y el funcionamiento de la sala multidisciplinaria, se emitirá el Aviso de Privacidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, en ese sentido, se resaltará que el uso de la videogramación es con fines de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de la Comisión Estatal, y también generará confianza a la persona verificada o aquella que reciba atención, para incidir de manera positiva en el proceso administrativo que se desarrolle.

**VIGÉSIMO.** El Aviso de Privacidad correspondiente, deberá ser puesto a disposición de la persona usuaria, previo a la obtención de los datos personales y de los datos personales sensibles, así como ser difundido por los medios electrónicos y físicos con los que cuente la Comisión Estatal.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En las visitas de verificación y en la sala multidisciplinaria, previo a la actuación correspondiente, el personal deberá contar con el consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Comisión Estatal, deberá proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de los presentes Lineamientos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Dado en la Sala de Juntas del Centro de Capacitación de la Secretaría de Salud, en el municipio de Chiautempan, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.**

**El presente instrumento fue aprobado por unanimidad del Consejo Técnico de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, en ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de establecer los Lineamientos en materia de videograbación durante las visitas de verificación y en la sala multidisciplinaria.**

**Firman al margen y al calce los integrantes del Consejo Técnico:**

**C. José Ricardo Rosas Velázquez** - Suplente del C. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala y Presidente del Consejo Técnico. Rúbrica

**C. Mónica Yazmín Jiménez Gutiérrez** – Comisionada Estatal de la COEPRIST y Secretaria Técnica. Rúbrica

**C. Pamela Popocatl Sandoval** - Directora de Administración del O.P.D. Salud de Tlaxcala y Vocal del Consejo Técnico. Rúbrica

**C. Marco Antonio Zermeño González** – Director de Infraestructura y Desarrollo del O.P.D. Salud de Tlaxcala y Vocal del Consejo Técnico. Rúbrica

**C. Miriam Torres Espinoza** – Jefa del Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas del O.P.D. Salud de Tlaxcala, Suplente del C. José Ricardo Rosas Velázquez, Director de Atención Especializada a la Salud y Vocal del Consejo Técnico. Rúbrica

**C. María del Mar Mendieta González** – Directora Jurídica de la Secretaría de Finanzas en representación del C. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala y Asesor del Consejo Técnico. Rúbrica

**C. Claudia Paredes Sánchez** – Jefe del Departamento Control y Auditoria, en representación de la C. María Isabel Delfina Maldonado Textile, Secretaria de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y Asesor del Consejo Técnico. Rúbrica

\* \* \* \* \*

### PUBLICACIONES OFICIALES

\* \* \* \* \*